

cientos cuarenta y ocho y Disposiciones concordantes, y a las de los pliegos de condiciones generales y particulares de la subasta de dos lotes forestales-sitos en la Provincia de Río Muni, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de marzo último, se adjudican dichos lotes a censo irredimible, durante veinte años, como concesión forestal, y por el tipo que, respectivamente, se dirá, a los siguientes postores:

1. A don Francisco Bergaz Santos, por el canon de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos por árbol apeado y diez pesetas por hectárea y año respecto del lote A), cuya descripción es la siguiente: Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «C» de la Provincia de Río Muni, en el lugar denominado Río Laña (demarcación de Evinayong), hasta una superficie de veinte mil hectáreas, si las hubiere, dentro de los límites consignados en el croquis integrante del expediente, y que son: Norte, concesión de Suinel y Río Laña; Sur, bosque del Estado; Este, Bosque del Estado; Oeste, bosque del Estado.

Dos.—A la Compañía Vasco-Africana, Sociedad Anónima, por el canon de treinta pesetas veinticinco céntimos por árbol apeado y diez pesetas por hectárea y año respecto del lote B), cuya descripción es la siguiente: Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «C» de la Provincia de Río Muni, en el lugar denominado Echam (demarcaciones de Cogo y Acurenam), hasta una superficie de veinte mil hectáreas, si las hubiere, dentro de los límites consignados en el croquis integrante del expediente, y que son: Norte, terreno concedido a don Ramón María Camiña y bosque del Estado (solicitado por Juan Jover, Sociedad Anónima); Sur, terreno de la frontera con el Gabón; Este, bosque del Estado; Oeste, bosque del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1506/1961, de 20 de julio, por el que se prorroga en cuarenta y cinco días el cumplimiento de los plazos derivados del Decreto 367/1960, de 25 de febrero de 1960.

Vista la instancia presentada por la Compañía «Union Oil Company of Spain», en dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, como operadora del grupo titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III, otorgados por el Decreto trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, a la Compañía «Union Oil Company of California», con la condición de su transferencia a las Empresas «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sean prorrogados en cuarenta y cinco días los plazos que en dicho Decreto se fijan en relación con la vigencia de los permisos y derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de ellos. De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y la Dirección General de Minas y Combustibles y teniendo en cuenta que, a juicio de la Administración, los motivos en que se funda la solicitud están perfectamente justificados, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados en cuarenta y cinco días los plazos establecidos en el Decreto trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta, de fecha veinticinco de febrero, por el que se otorgaron tres permisos de investigación de hidrocarburos, sobre las cuadrículas uno, dos y ocho del Mapa Oficial de la Zona III a la Sociedad «Union Oil Company of California», con la obligación, según la condición segunda del artículo segundo de dicho Decreto, de transferirlos a las Sociedades «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima». Igual prórroga se establece también para cuantos plazos afecten a los derechos y obligaciones derivados de dicho otorgamiento.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes e inalteradas todas las restantes condiciones del otorgamiento a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1507/1961, de 3 de agosto, por el que se autoriza la adjudicación por concierto directo de las obras de construcción de una iglesia en Abechucu, correspondientes al plan provincial de Alava de 1959.

Por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alava se solicitó autorización para contratar directamente las obras de construcción de una iglesia en Abechucu, incluidas en el Plan provincial de mil novecientos cincuenta y nueve, basándose en que dichas obras eran continuación de otras ya realizadas por el Obispado de Vitoria, por lo que se estimaba conveniente que fuese el referido Obispado el que siguiese dirigiendo la ejecución de aquéllas, a cuyo objeto se solicitaba la autorización para contratar directamente con aquél la ejecución de las obras de la referida iglesia.

Emitido informe por el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, el Alto Cuerpo Consultivo, en fecha quince de junio del corriente año, dictaminó favorablemente a la exención de subasta y concurso solicitada.

En su consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y en el artículo cincuenta y siete, número cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alava para que pueda contratar directamente la ejecución de la obra «Iglesia de Abechucu», incluida en el Plan provincial de Alava, correspondiente a mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1508/1961, de 20 de julio, por el que se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia.

Habiendo elevado el Reino Unido de Libia su representación diplomática en Madrid a la categoría de Embajada, es procedente que el Gobierno español obre en régimen de reciprocidad, dando testimonio con ello de las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos países.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la representación diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia.
Artículo segundo.—Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1509/1961, de 20 de julio, por el que se eleva a Embajada la representación diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Tailandia.

Habiendo elevado el Reino de Tailandia su representación diplomática en Madrid a la categoría de Embajada, es procedente que el Gobierno español obre en régimen de reciprocidad, dando testimonio con ello de las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos países.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la representación diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Tailandia.

Artículo segundo.—Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1510/1961, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, de Plata, de primera clase, pensionada, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Gerardo Pajares Lastra.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio por el Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Gerardo Pajares Lastra, Inspector general de Prisiones, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto; a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que correspondía a su categoría, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1511/1961, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario al Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Alberto Fraile Amelivia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y cuatro del vigente Reglamento de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su comen-

tido por el Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Alberto Fraile Amelivia, Inspector Central de Prisiones y Jefe de la Secretaría de la Dirección General, acreditados en el expediente seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en conceder a don Alberto Fraile Amelivia la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1512/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a José Sarabia Jara del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Sarabia Jara, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de estafa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Sarabia Jara del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1513/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Mateo Fuguet Mascaró del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mateo Fuguet Mascaró, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de conducir vehículos de motor, bajo la influencia de bebidas alcohólicas; de otro delito de conducir sin estar debidamente habilitado, y de otro de imprudencia temeraria, del que resultaron lesiones graves y daños leves, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de un mes y un día de arresto mayor por cada uno de los dos primeros delitos, y multa de mil pesetas por el tercero, y a la privación de permisos para conducir por tiempo de un año, por cada uno de los dos primeros delitos, y a la de tres años por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Mateo Fuguet Mascaró del resto de las penas de privación de carnet que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES